

puesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106, de 30 de diciembre).

Sevilla, 20 de febrero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 20 de febrero de 1990, por la que se conceden beneficios económicos a la empresa Serranía Onubense, S.A., instalada en la zona de acción especial de la franja pirítica de Huelva.

Vista la solicitud deducida por la

Empresa: Serranía Onubense, S.A.  
Domicilio Social: Avda. de Portugal, s/n.  
Emplazamiento: Cartegana (Huelva).  
Actividad: Hostelería.  
Expediente: 56/H.

Y demás documentación aportada y actuaciones practicadas en el expediente incoado al efecto.

Resultando que el procedimiento seguido se ajusta a las normas legales y administrativas aplicables y,

Considerando que por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 23 de diciembre de 1987 (BOJA núm. 8 de 2 de febrero de 1988), al que se ha acogido el interesado, se faculta a esta Consejería para otorgar beneficios.

He tenido a bien acordar:

1°. Conceder a la empresa Serranía Onubense, S.A., con la debida fiscalización previa, una subvención de sesenta y dos millones trescientos sesenta y nueve mil doscientas pesetas (62.369.200 ptas.), que representa el 10% de la inversión aprobada que asciende a seiscientos veintitrés millones seiscientos noventa y dos mil pesetas (623.692.000 ptas.).

2°. Disponer la inserción del texto íntegro de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Todo lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 22.4 de la Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989 (BOJA núm. 106, de 30 de diciembre).

Sevilla, 20 de febrero de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1967/87, interpuesto por Banco Central, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1967/87 promovido por Banco Central, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Francisco Tobaoda Camacho en nombre de la entidad Banco Central, S.A., contra la resolución de 6 de octubre de 1987 de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía que en alzada confirma otra anterior de 10 de julio de 1987 que había impuesto sanción de treinta y cinco mil pesetas (35.000 ptas.) por la falta de fijación del calendario laboral, debe anular y anula la resolución impugnada y la sanción que la misma confirma por no resultar ajustada a Derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 19 de febrero de 1990.- El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1987/87, interpuesto por Agrícola Pascual, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1987/87 promovido por Agrícola Pascual, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Rafael Garcíá Valdés Ruiz en nombre de Agrícola Pascual, S.A., contra la resolución del 30 de septiembre de 1987 de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía que declara la inadmisibilidad del recurso de alzada formulado contra otra anterior que había impuesto una sanción de cien mil pesetas (100.000 pesetas) por haberlo interpuesto fuera de plazo, por aparecer la citada resolución ajustada a Derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguno de las partes.

Sevilla, 19 de febrero de 1990.- El Secretario General Técnico, José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2777/87, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2777/87 promovida por Banco Español de Crédito, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que no ha lugar a estimar el recurso presentado por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, S.A., contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 7 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de 19 de mayo de 1987, por se ajustadas al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 19 de febrero de 1990.- El Secretario General Técnico, José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 96/88, interpuesto por don Luciano Ventura.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 96/88 promovida por don Luciano Ventura, sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. José Gabriel Garcíá Lirola en nombre de D. Luciano Ventura contra la resolución de 27 de octubre de 1987 de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía que confirma una sanción de cien mil pesetas, por modificaciones de las condiciones de trabajo de un trabajador realizada unilateralmente por el empresario, por aparecer la citada re-

solución ajustada a Derecha. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 19 de febrero de 1990.- El Secretario General Técnica, José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 20 de febrero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala III de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso Contencioso-Administrativo, en grado de apelación núm. 2523/86, sobre creación del Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía.*

Vista el testimonio de la Sentencia de la Sala III de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada en fecha 10 de febrero de 1989 en el recurso n° 2523/86, interpuesto por la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, en apelación de la Sentencia dictada en fecha 22 de septiembre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Secretaría de Estado de Comercio y el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España por la que se declaraba la anulación del Decreto 190/1983, de 21 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se creaba el Consejo Superior de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y de la Orden de 15 de enero de 1985, de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía, que desarrollaba el citado Decreto, y en uso de la facultad conferida en el artículo 1.e) de la Orden de 21 de noviembre de 1989, sobre delegación de competencias del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, vengo en disponer la publicación para su general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, del Fallo de la citada Sentencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLAMOS

Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 22 de septiembre de 1986, a que estos autos se contrae, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación a parte determinada.

Sevilla, 20 de febrero de 1990.- El Secretario General Técnica, A. José Millán Villanueva.

*RESOLUCION de 20 de febrero de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala III, Sección I del Tribunal Supremo en el recurso Contencioso-Administrativo, en grado de apelación núm. 1941-87, sobre distribución de competencias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, entre las Organos de la Junta de Andalucía.*

Visto el testimonio de la Sentencia de la Sala Tercera, Sección Primera, del Tribunal Supremo, dictada en fecha 6 de mayo de 1989 en el recurso n° 1941/87, interpuesta por la Presidencia de la Junta de Andalucía, en apelación de la Sentencia dictada en fecha 30 de julio de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Andújar, Córdoba, Jaén, Jerez de la Frontera y Linares y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Algeciras, Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Motril, Sevilla, Ayamonte y Málaga por la que se declaraba la anulación del Decreto 175/1983, de 31 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por el que se distribuyen competencias en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación entre las órganos de la Junta de Andalucía, y en uso de la facultad conferida en el artículo 1.e) de la Orden de 21 de noviembre de 1989, sobre delegación de competencias del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, vengo en disponer la publicación para su general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, del Fallo de la citada Sentencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLAMOS

Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Junta de Andalucía contra la sentencia de la Sala Territorial de Sevilla de 30 de julio de 1987, debemos confirmar y confirmamos la citada sentencia sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas causadas en esta segunda instancia.

Sevilla, 20 de febrero de 1990.- El Secretario General Técnica, A. José Millán Villanueva.

*CORRECCION de errata de la Orden de 21 de noviembre de 1989, por la que se delegan en el Secretario General Técnico, de la Consejería de Fomento y Trabajo determinadas competencias (BOJA núm. 96, de 1.12.89).*

Advertida errata en la Orden de referencia, publicada en el BOJA núm. 96, de 1 de diciembre de 1989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página número 5.420, columna 1º, línea novena, donde dice: «...y artículos 1º y 2º del Reglamento General de Contratación del Estado», debe decir: «...y artículos 1º y 20 del Reglamento General de Contratación del Estado».

Sevilla, 21 de febrero de 1990

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

*ORDEN de 5 de marzo de 1990, de confección de nóminas de retribuciones del personal dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia.*

La Disposición Final Primera del Decreto 203/1989, de 3 de octubre, por el que se establece el sistema de control de los gastos de personal de la Consejería de Educación y Ciencia, autoriza al Consejero de Hacienda y Planificación a dictar cuantas disposiciones fueran precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el mismo.

En su virtud, oído al Consejero de Educación y Ciencia,

#### DISPONGO:

##### ARTICULO 1º.- Documentos.

La reclamación a la Tesorería General de la Junta de Andalucía de las retribuciones del personal dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia y su posterior abono se efectuará en base a la documentación que se especifica en el Decreto 203/1989, de 3 de octubre, y en esta Orden.

##### ARTICULO 2º.- Los partes de variaciones.

Todo suceso, en relación con el mes anterior, en la situación del personal dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia que haya de tener reflejo en nómina, dará lugar a la extensión del correspondiente parte.

Cuando la misma situación afecte a más de un perceptor dichos partes podrán ser colectivos.

Cuando los sucesos tengan únicamente repercusión durante un mes, dado su carácter transitorio, al mes siguiente no procederá extensión de parte alguno en relación con el mes anterior, respecto de dichos sucesos.

##### ARTICULO 3º.- Tipos de partes.

a) Alta: Se utilizará para la incorporación a la nómina de un nuevo perceptor.

b) Alta transitoria: Se utilizará para la incorporación a la nómina de un perceptor, únicamente durante el mes que preceda.

c) Alteración: Se utilizará para incorporar en la nómina aquellas modificaciones permanentes con trascendencia económica de un perceptor ya incluido en la misma.

d) Alteración transitoria: Se utilizará para incorporar